

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO VERBAL (PERTENENCIA) N° 68001-31-03-004-2021-00247-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Alléguese nuevo poder especial en la forma establecida por el inciso 1° del artículo 74 del C.G.P., por cuanto el arrimado al plenario carece de los siguientes requisitos: **(i)** no se determinó e identificando claramente en dicho documento, el predio objeto de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, que en todo caso debe corresponder al señalado en las pretensiones de la demanda; **(ii)** el poder no se encuentra dirigido a este despacho judicial, y, **(iii)** no se confirió para citar a la acreedora hipotecaria NUBIA ARCINIEGAS RINCON, quien debe ser llamada al procedo de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.

2.- Con fundamento en el numeral 3° del artículo 26 ibídem, apórtese el avalúo catastral del inmueble base de las pretensiones de la demanda, y en caso de no tener uno asignado, será el del predio de mayor extensión y así deberá afirmarlo, en tanto que, por un lado, con los anexos de la demanda se acompañó paz y salvo del impuesto predial y no el documento en mención, y por otro, en el acápite de cuantía, se dice que la cuota parte objeto del inmueble a usucapir tiene un avalúo catastral de \$8.000.000.

3.- Revidado el informe del perito topógrafo arrimado al plenario, se observa que los planos visibles en las páginas 72 y 73 del Pdf. 001 se encuentran incompletos, por cuanto dichas imágenes aparecen recortas y solo se evidencia para de las mismas y no en su integridad, motivo por el cual debe aportar los planos allí realizados de forma completa y legible.

4.- Adecúese el escrito de la demanda, en los siguientes aspectos: **(i)** diríjase la misma a este despacho judicial; **(ii)** corríjase el tipo de proceso invocado, en tanto que el presente asunto no corresponde a los de trámite verbal sumario sino verbal de pertenencia de mayor cuantía; **(iii)** deberá citar o dirigir la demanda contra la acreedora hipotecaria NUBIA ARCINIEGAS RINCON, quien debe ser llamada al tenor del numeral 5º del artículo 375 del C.G.P., respecto de quien deberá indicar su domicilio y lugar de notificaciones, y en caso de no conocerlos, así deberá manifestarlo, y, **(iv)** ajústense las pretensiones 1 y 2 del escrito de la demanda, teniendo en cuenta que lo allí perseguido comprende al trámite procesal contenido en el artículo 375 del C.G.P., y por ende no es materia del derecho sustancial pretendido, sin que sea necesario invocar dicha labor como pretensiones del libelo petitorio.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630c4068e00b1b2054691ae7b6ff7a83a37a15364adf3c3ed33b90c91e5d36e4**

Documento generado en 21/09/2021 02:53:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>